



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena, 28 de septiembre de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control: NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-33-000-2016-01132-00
Demandante/Accionante: COSTASFALTOS S. A.
Demandado/Accionado: DIAN
Magistrado Ponente: EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA PRESENTADA EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR LA APODERADA DE LA NACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN-, VISIBLE A FOLIOS 191-194 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 A.M.

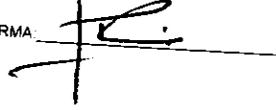

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 02 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Señor Magistrado:
Dr. EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
CARTAGENA
E.S.D.

Ref.: EXPEDIENTE: 13-001-23-33-000-2016-01132-00

DEMANDANTE : COSTALFASTOS S.A.
NIT : 806.000.924
DEMANDADO : DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTUACION : CONTESTACION REFORMA DE LA DEMANDA

IRMA LUZ MARIN CABARCAS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con C.C.22.792.888 de Cartagena, con Tarjeta Profesional No.132.956 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandada, Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la UAE. DIAN, por medio del presente escrito, y dentro de la oportunidad legal, acudo ante su despacho con el fin de CONTESTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA, interpuesta por el Doctor GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.183.682 como apoderado de la Sociedad COSTALFASTOS S.A. NIT. 806.000.924 dentro del presente proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Señala el demandante como hecho nuevo el siguiente:

“ 12) La DIAN violó el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional como quiera que no notificó mediante aviso con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo que resolvió el recurso de reconsideración , en el portal web de la DIAN, que incluya



2
192

mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y en todo caso, en un lugar de acceso público de la misma entidad”.

Sostiene el demandante que la violación del artículo 568 del Estatuto Tributario el cual transcribe se denota del hecho de que la DIAN no publicó en la página WEB el acto administrativo que resolvió el recurso de reconsideración y que en consideración a ello y dado que no se le dio cumplimiento a las formalidades propias de la actuación se configuró según su parecer el silencio administrativo positivo”.

Por otra parte, solicita una prueba adicional de inspección judicial verificando la notificación publicada en la página web de la entidad y que la DIAN envíe con la presente contestación copia de la notificación por aviso con transcripción de la parte resolutoria del acto administrativo.

Señor Juez desde este instante **me opongo** a cada una de las anteriores solicitudes:

En primer término, hay que realizar la siguiente precisión:

La Resolución que Resuelve el Recurso de Reconsideración No. 062362015000009 del 7 de diciembre del 2015, se notifica de manera personal o por edicto de acuerdo a lo señalado en el artículo 565 del Estatuto Tributario el cual reza así:

Art. 565. Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos.

-Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

* **-Adicionado-** El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutoria del respectivo acto administrativo.



3
193

Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Unico Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Unico Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

Par 2. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Unico Tributario, RUT.

Par 3. Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como certificadora digital cerrada serán gratuitos, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias.

Es decir que **no es cierto** que el acto administrativo demandado y por el cual se está solicitando silencio administrativo, resolución que resuelve recurso de reconsideración, positivo deba notificarse por correo, por el contrario esta resolución se notifica personalmente y su subsidiaria es la notificación por edicto tal como se hizo en el presente caso.

Anotado lo anterior, carece de aptitud legal la prueba solicitada toda vez que legalmente el soporte de la notificación en el presente caso es el Edicto y no la publicación en la página WEB.



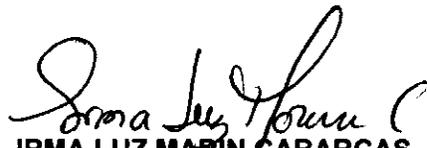
A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos expuestos en precedencia, me opongo a todas las pretensiones de la demanda.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho y en la Administración de Impuestos de Cartagena, ubicada en manga 3 avenida, Calle 28 No. 25-04.

Atentamente,



IRMA LUZ MARÍN CABARCAS
C.C. 22.792.888 de Cartagena.
T.P. 132.956 del C.S. de la J.

